

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 17 DE 1999

Archivo de la Secretaría General de la UM, Tomo 1998-1999, folios 212-213, 2 P.

Por medio del cual reglamenta el acceso a la Universidad del Magdalena de los representantes de los grupos minoritarios"

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus facultades legales y en especial de las que le otorga el Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Superior 015 de 1999 la Universidad del Magdalena decidió tratamiento especial en el otorgamiento de cupos para los grupos minoritarios (Indígenas, representantes de la raza negroide y bachilleres de municipios del departamento del Magdalena con menos de 50.000 habitantes)

Que mediante Acuerdo Superior 016 el Consejo Superior decidió dar tratamiento especial al ingreso y permanencia de las mujeres pertenecientes a la Red de Solidaridad del Departamento del Magdalena.

Que un estudio pormenorizado de la aplicación de los referenciados acuerdos superiores entrega como resultado una nulidad absoluta en su incidencia en la educación de tales grupos.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, manteniendo clara su política de que la educación de calidad que la Institución ofrece debe ser cancelada por quienes puedan hacerlo, sin negar el acceso a la Universidad a aquellas personas de menores ingresos o pertenecientes a grupos vulnerables y minoritarios, ha decidido revisar el sistema de admisión para tales grupos a partir del primer semestre del año 2.000.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo 1. Crear una circunscripción especial para la admisión de los representantes de los grupos vulnerables considerados en los Acuerdos Superiores 015 y 016 de 1999, otorgando para cada grupo un cupo en cada uno de los programas académicos de la Institución. Los resultados del examen de admisión permitirán seleccionar el ganador del cupo otorgado.

Artículo 2. Los aspirantes que ingresen a la Universidad del Magdalena por las razones expuestas en el artículo 1 ° del presente Acuerdo Superior, quedarán exentos del pago de los derechos académicos durante el primer semestre del programa escogido. Para mantener la exoneración deberán mantener a partir del segundo semestre académico un promedio ponderado acumulado igualo superior a 350 puntos. En todos los casos deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario y el Seguro Estudiantil.

Artículo 3. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los 29 días del mes de diciembre de 1999

(fdo) **JUAN CARLOS VIVES MENOTTI**, Presidente del Consejo Superior, Gobernador del Departamento del Magdalena